

Bogotá D.C., martes, 11 de marzo de 2025

20253100161461

Al responder cite este Nro.
20253100161461

DG

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Congreso de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Proposición Nro. 156 de 2025 - Radicado DNP nro. 20256630236542 y 20256630236482.

Respetado Secretario,

En atención a la solicitud relacionada en el asunto, presentada en ejercicio de la función de control político a cargo del Honorable Congreso de la República, a través de la cual solicita información de *"la motivación, justificación, fines, destinación de los recaudos, protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo y apoyo a las autoridades territoriales, de los siguientes decretos legislativos expedidos en virtud del Decreto 0062 del 2025 "Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región de/ Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*, de manera atenta, este Departamento Administrativo, en el marco de lo dispuesto en los Decretos 1082 de 2015¹ y 1893 de 2021², procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a la **motivación** de los Decretos Legislativos 131 y 136 de 2025 se indica lo siguiente:

- **Decreto Legislativo 136 de 2025**

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 601 3815000

Línea gratuita: PBX 381 5000



En primer lugar, se expone que el **Decreto Legislativo 136 de 2025** "Por el cual se establecen medidas relacionadas con el Sistema General de Participaciones (SGP), para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar" tiene como término un plazo de 90 días en principio, en el que la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Atendiendo a lo anterior, para financiar las acciones pertinentes, se requiere de la concurrencia de los distintos niveles del gobierno, por lo que los municipios cuentan con el SGP, constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico y las competencias asignadas en la ley.

En esa línea, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) es el encargado de realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021³. De esta manera, es importante precisar que esta distribución es efectuada a partir del monto estimado y comunicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al DNP; y de acuerdo con los criterios definidos por la ley y la información para cada componente del sistema, certificada por las entidades competentes.

Por su parte, el sistema está constituido por dos componentes: asignaciones especiales y asignaciones sectoriales.

Asignaciones Sectoriales – 96% (artículo 4 de la Ley 715 de 2001)

- Un 58,5% corresponderá a la participación para educación. • Un 24,5% corresponderá a la participación para salud.
- Un 5,4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.



- Un 11,6% corresponderá a la participación de propósito general.

Vale la pena señalar, que del total de los recursos de la Participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, se debe descontar el monto de la destinación establecida para inversión y/o gastos asignados al funcionamiento de la administración municipal, así como la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007. Los recursos destinados a funcionamiento sólo aplican a los municipios de categorías 4, 5 y 6 quienes pueden usar hasta el 42% de los recursos asignados de fuente propósito general, denominados de libre destinación. El monto restante de esa asignación debe destinarse a inversión.

Asignaciones Especiales – 4% (parágrafo 2 artículo 2 de la Ley 715 de 2001)

Del total de recursos que conforman el SGP, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así:

- 0,52% para los resguardos indígenas.
- 0,08% para municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena.
- 0,5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar.
- 2,9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Las principales normas que reglamentan el SGP son: las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, la mayoría compilados en los Decretos 1068, 1075, 1077 y 1082 de 2015, y 780 de 2016.

Los recursos del SGP se destinan a la financiación de los siguientes gastos:

- Proyectos de inversión.
- Libre Destinación (funcionamiento e inversión) hasta un 42% de lo percibido por Propósito General en los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.
- Pago servicio de la deuda en los casos permitidos por la Ley.

En relación con la **Participación de Propósito General** se tiene que, esta Participación financia a los distritos, municipios y el departamento del Archipiélago de San Andrés y Providencia en sectores diferentes a educación,



salud y agua potable y saneamiento básico, atendiendo lo señalado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Con los recursos de Propósito General se busca promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias, en los sectores de:

- Transporte
- Cultura
- Equipamientos
- Restaurantes escolares
- Servicios públicos
- Agropecuario
- Vivienda
- Deporte y recreación
- Atención a grupos vulnerables
- Justicia
- Ambiente
- Centros de reclusión
- Prevención y atención de desastres
- Promoción y desarrollo
- Desarrollo comunitario
- Fortalecimiento institucional
- Empleo

La destinación de los recursos de la Participación de Propósito General depende de la categoría de los municipios y distritos, toda vez que los municipios de categoría cuarta, quinta o sexta pueden destinar hasta el 42% de esta asignación para inversión u otros gastos asociados al funcionamiento de la Administración municipal, lo cual se denomina libre destinación.

Asimismo, los municipios que se encuentran en estas categorías deben destinar recursos para los sectores de deporte y cultura, al igual que para financiar el pasivo pensional en el caso que aún no lo tengan cubierto en más del 110%. Los recursos restantes se destinan a libre inversión en los demás sectores que tienen competencias los municipios.

Bajo este contexto, a partir de la certificación remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁴ de la cifra correspondiente a la programación

⁴ Radicado DNP nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024. Total Propósito General 2025, asciende a \$9.048.433.054.643



presupuestal del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2025, el Departamento Nacional de Planeación realizó la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General mediante los documentos de distribución SGP-95-2024⁵ y SGP-99-2025⁶, asignándose para la vigencia 2025 a los municipios del Decreto 062 de 2025, así:

Tabla 1.

**Propósito General del Sistema General de Participaciones
Presupuesto vigencia 2025
Municipios del Decreto 0062 de 2025
pesos corrientes**

| Departamento | Municipio | Propósito General | Libre Destinación | Deporte | Cultura | Libre Inversión* | Fonpet |
|--------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Cesar | González | \$ 4.883.612.847 | \$ 2.051.117.396 | \$ 101.564.917 | \$ 76.173.688 | \$ 2.527.800.699 | \$ 126.956.147 |
| Cesar | Río de Oro | \$ 8.115.187.222 | \$ 3.408.378.633 | \$ 160.259.211 | \$ 120.194.409 | \$ 4.226.030.954 | \$ 200.324.015 |
| Norte De Santander | Cúcuta | \$ 49.289.388.644 | \$ 0 | \$ 3.943.151.092 | \$ 2.957.363.318 | \$ 37.459.935.370 | \$ 4.928.938.864 |
| Norte De Santander | Abrego | \$ 6.944.145.981 | \$ 2.916.541.312 | \$ 322.208.374 | \$ 241.656.280 | \$ 3.060.979.548 | \$ 402.760.467 |
| Norte De Santander | Convención | \$ 8.938.540.857 | \$ 3.754.187.159 | \$ 146.895.311 | \$ 110.171.483 | \$ 4.743.667.765 | \$ 183.619.139 |
| Norte De Santander | El Carmen | \$ 13.259.441.747 | \$ 5.568.965.534 | \$ 305.850.225 | \$ 229.387.668 | \$ 6.772.925.539 | \$ 382.312.781 |
| Norte De Santander | El Tarra | \$ 14.020.449.987 | \$ 5.888.588.994 | \$ 282.053.186 | \$ 211.539.889 | \$ 7.285.701.435 | \$ 352.566.483 |
| Norte De Santander | El Zulia | \$ 7.784.936.484 | \$ 3.269.673.323 | \$ 361.221.053 | \$ 270.915.790 | \$ 3.431.600.002 | \$ 451.526.316 |
| Norte De Santander | Hacarí | \$ 11.083.964.363 | \$ 4.655.265.033 | \$ 254.762.254 | \$ 191.071.691 | \$ 5.982.865.385 | \$ 0 |
| Norte De Santander | La Playa | \$ 7.564.551.429 | \$ 3.177.111.600 | \$ 188.899.099 | \$ 141.674.324 | \$ 4.056.866.406 | \$ 0 |
| Norte De Santander | Los Patios | \$ 8.106.476.787 | \$ 3.404.720.251 | \$ 376.140.523 | \$ 282.105.392 | \$ 3.573.334.968 | \$ 470.175.653 |
| Norte De Santander | Ocaña | \$ 10.222.943.524 | \$ 4.293.636.280 | \$ 474.344.580 | \$ 355.758.435 | \$ 4.506.273.505 | \$ 592.930.724 |
| Norte De Santander | Puerto Santander | \$ 6.782.659.472 | \$ 2.848.716.979 | \$ 168.516.829 | \$ 126.387.622 | \$ 3.639.038.042 | \$ 0 |
| Norte De Santander | San Calixto | \$ 9.487.812.264 | \$ 3.984.881.151 | \$ 179.911.658 | \$ 134.933.743 | \$ 4.963.196.140 | \$ 224.889.572 |
| Norte De Santander | San Cayetano | \$ 8.147.518.937 | \$ 3.421.957.954 | \$ 226.506.055 | \$ 169.879.541 | \$ 4.046.042.819 | \$ 283.132.568 |
| Norte De Santander | Sardínata | \$ 8.911.448.642 | \$ 3.742.808.429 | \$ 413.491.217 | \$ 310.118.413 | \$ 3.928.166.562 | \$ 516.864.021 |
| Norte De Santander | Teorama | \$ 11.342.646.919 | \$ 4.763.911.706 | \$ 241.835.049 | \$ 181.376.286 | \$ 5.853.230.067 | \$ 302.293.811 |
| Norte De Santander | Tibú | \$ 10.284.090.503 | \$ 4.319.318.011 | \$ 477.181.799 | \$ 357.886.349 | \$ 4.533.227.095 | \$ 596.477.249 |
| Norte De Santander | Villa del Rosario | \$ 10.183.467.415 | \$ 4.277.056.314 | \$ 472.512.888 | \$ 354.384.666 | \$ 4.488.872.437 | \$ 590.641.110 |
| Total | | \$ 215.353.284.024 | \$ 69.746.836.059 | \$ 9.097.305.320 | \$ 6.822.978.987 | \$ 119.079.754.738 | \$ 10.606.408.920 |

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones -SICODIS <https://sicodis.dnp.gov.co/>. Documento de Distribución SGP- 95 - 2024 y SGP- 99 de 2025

* Conforme lo señalado en el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, autorizó al DNP informar los descuentos provenientes de la participación de Propósito General (Libre Inversión), con destinación al pago de la deuda en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 a los municipios de Abrego por \$808.798.971 y Convención por \$219.734.978.

Elaboración: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales- DPIP- DNP

Del total de los recursos asignados, de Propósito General a cada municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, cada municipio debe destinar el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET; conforme lo establecido en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

⁵ Distribución de la última doceava y menor valor de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales, vigencia 2024.

⁶ Distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico, propósito general y de la asignación especial para programas de alimentación escolar, vigencia 2025



- **Decreto Legislativo 131 de 2025**

En segundo lugar, es importante señalar que para el caso del Sistema General de Regalías (SGR), con ocasión de Decreto 062 del 2025, se expidió el **Decreto Legislativo 131 del 5 de febrero de 2025**, referente a la suspensión provisional de los artículos i) 16 de la Ley 2294 de 2023⁷ excepto el párrafo 1, ii) literal c del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020⁸ , y iii) Términos y condiciones, que el Departamento Nacional de Planeación, establecerá para los trámites y procedimientos que se realizan en cumplimiento de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión que se financian con recursos del Sistema General de Regalías, de las fuentes: i) Asignación para la Paz⁹ , ii) Asignación para la Inversión Regional – AIR 40 %, y iii) Asignación Ambiental, cuyo ámbito de aplicación será para aquellos proyectos de inversión que se pretendan financiar con estas fuentes.

En virtud del Decreto Legislativo antes citado, el DNP expidió la Resolución 590 del 25 de febrero de 2025 “Por la cual se racionalizan términos y procedimientos en la gestión de proyectos del SGR con ocasión de la declaratoria de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Lo anterior, para que en aras de agilizar la gestión de los proyectos de inversión, se reduzcan los términos establecidos en los diferentes instrumentos normativos ordinarios que regulan el SGR para adelantar los trámites y procedimientos en los que interviene el DNP, bien sea como articulador o como responsable directo en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz y de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, y que adicionalmente, requieren del pronunciamiento de otras entidades del orden nacional en la emisión de los conceptos técnicos únicos sectoriales y conceptos de viabilidad integrada, en cabeza de los Ministerios y Departamentos Administrativos de cada sector, proceso que tarda aproximadamente 34 días hábiles.

⁷ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

⁸ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁹ Para la fuente de la Asignación para la Paz, su aplicación corresponderá para aquellos proyectos de inversión presentados para la Subregión del Catatumbo, "(...) en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior, corresponderán a los municipios en los que se desarrollan los PDET de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 893 de 2017, los Pueblos y Comunidades Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales y el departamento de Norte de Santander, y el Gobierno nacional acorde con el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, modificado por el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 (...)"



En caso de la presentación de los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria del estado conmoción interior o mitigar sus efectos, con cargo a estos recursos, se realice de manera directa ante el OCAD Paz sin que medie el trámite de la convocatoria y mientras esté vigente el estado de conmoción interior; en todo caso los proyectos deberán cumplir el ciclo de inversión a que se refieren las disposiciones vigentes del SGR.

Todo lo anterior, en aras de racionalizar los tiempos en la gestión de los proyectos de inversión en las 3 asignaciones de SGR, ante las instancias colegiadas, OCAD PAZ y Regional, con una reducción de plazos para los diferentes trámites que se surten de manera previa para la definición de los proyectos por dichas instancias; y además, sin surtir el trámite de postulación a un proceso de las convocatorias que tarda aproximadamente 4 meses, para el caso del OCAD PAZ y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; precisando que estos tiempos serían ineficaces en el lapso de la duración del estado de conmoción interior.

Así como, reducir los tiempos para la aplicación de la metodología de priorización por el DNP¹⁰ y un miembro del órgano colegiado, la citación a sesión del OCAD Regional, la elaboración y suscripción del Acta y la expedición del Acuerdo que contiene la decisión del órgano colegiado sobre la aprobación de los proyectos de inversión que le fueron sometidos a su consideración.

De otra parte, con el objetivo de dinamizar la inversión, las entidades cobijadas por el estado de conmoción interior podrán disponer, para la aprobación de proyectos, del 100%¹¹ de los ingresos corrientes del SGR para el bienio 2025 y 2026, siempre y cuando correspondan a la Asignación para la Paz de la subregión del Catatumbo, Asignación Ambiental o Asignación para Inversión Regional Centro Oriente y Caribe.

Partiendo de lo anterior, la Subdirección General del Sistema General de Regalías, establecerá en Circular las orientaciones transitorias para tener en cuenta por las entidades habilitadas y beneficiarias, respecto del trámite para la gestión de proyectos de inversión con cargo a los recursos de las asignaciones del SGR ya mencionadas. Adicionalmente se recomendará lo relacionado con:

¹⁰ Resolución 0047 de 2024 expedida por el DNP

¹¹ Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", en el artículo 2.1.1.5.2 señala los límites para el uso de los recursos del SGR, indicando que una vez expedido el Presupuesto del SGR para el bienio respectivo, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.



- i).** Aplicación de la racionalización de términos y procedimientos, una vez formulado el proyecto de inversión susceptible de ser financiado con cargo a los recursos mencionados a través de la plataforma MGA Web¹²
- ii).** Documento de Constancia de Alineación PDET – CATATUMBO que expedirá la Agencia de Renovación del Territorio -ART
- iii).** No realización de visitas de competencia del Sistema del Seguimiento Evaluación y Control¹³ del SGR, como insumo para el trámite de ajustes a proyectos de inversión que soliciten las entidades ejecutoras de estos, y que corresponda a las señaladas en el Decreto Legislativo 0131 de 2025.
- iv).** Marcación en SUIFP SGR¹⁴ , de los proyectos que se pretendan financiar con las fuentes de inversión definidas en el Decreto Legislativo 0131 de 2025, optimizando los trámites para la gestión de los proyectos ante el SGR, en el SUIFP – SGR.
- v).** Reducción de tiempos, buscando la efectividad en la medida extraordinaria, por las Secretarías Técnicas del OCAD Paz, y del OCAD Regional Centro Oriente y Caribe, con atención prioritaria a las solicitudes que realicen las entidades territoriales mencionadas en el Decreto Legislativo 0131 de 2025.
- vi).** Asistencia Técnica, brindando orientaciones a los actores del SGR en el ciclo de la inversión.

A partir de esto, se puede exponer que la motivación principal para la expedición del Decreto 131 de 2025, fue establecer medidas específicas para agilizar los procesos que faciliten el acceso a los recursos del SGR que financian los proyectos de inversión en las entidades territoriales afectadas por la conmoción interior, específicamente en las fuentes: Asignación para la Paz, Asignación para la inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones y Asignación Ambiental con el fin de atender de manera urgente las necesidades derivadas de la crisis en dichas entidades territoriales.

En cuanto a la **justificación** de los Decretos Legislativos 131 y 136 de 2025 se indica lo siguiente:

¹² Decreto 1821 de 2020, art. 1.2.1.2.5.

¹³ Ley 2056 de 2020, artículo 9 numeral 4

¹⁴ Banco de Programas y Proyectos del SGR



- **Decreto Legislativo 136 de 2025**

Con el fin de justificar la habilitación legal de la destinación de Propósito General de SGP, es importante señalar que los recursos de la asignación de Propósito General, financian las inversiones que llevan a cabo las entidades territoriales en cumplimiento de las demás competencias que tienen estas entidades en materia de servicios públicos, vivienda, agropecuaria, transporte, ambiental, de centros de reclusión, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia restaurantes escolares y empleo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

En este sentido, el Decreto Legislativo 136 de 2025 establece medidas extraordinarias para facilitar el uso de los recursos de la Participación de Propósito General del SGP, diferentes a las destinaciones señaladas en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, es decir, 8% para deporte y 6% para cultura; esto en aras de solventar los recursos con los que cuentan las entidades territoriales para atender la crisis humanitaria y de orden público por la que se declaró el estado de conmoción interior en estas zonas del país, mediante el Decreto 062 de 2025.¹⁵

Asimismo, se pretende que la destinación específica de la Participación de la fuente Propósito General sea modificada con el objetivo de atender la crisis excepcional originada a partir de la Conmoción Interior que se declaró mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025 y con ello poder reasignar los recursos con los que cuentan las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, los cuales resultan insuficientes para evitar que los efectos derivados exclusivamente de esta situación se extiendan.

Teniendo en cuenta lo anterior, la destinación de los recaudos del Decreto Legislativo 136 de 2025, busca que los mandatarios de las entidades territoriales incluidas en el Decreto 062 de 2025, en el marco de su autonomía y ordenación del gasto, puedan orientar los recursos del 8% para deporte y 6% para cultura de Propósito General, a otros gastos que les permita atender la crisis humanitaria y de orden público por la que se declaró el estado de conmoción interior en estas zonas del país. En cuanto a la protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo y el apoyo a las autoridades territoriales, la competencia a su cargo de realizar la distribución de los recursos del SGP, de

¹⁵ "Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"



conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021¹⁶, sin embargo, es necesario precisar que, no se cuenta con información adicional al respecto.

- **Decreto Legislativo 131 de 2025:**

En lo que corresponde al Sistema General de Regalías (SGR), el Decreto Legislativo 131 de 2025, fue expedido con la facultad otorgada por el Decreto 062 de 2025, al evidenciarse que la normatividad vigente del SGR con la que cuentan las entidades territoriales de la región del Catatumbo no es oportuna para atender y conjurar la grave perturbación del orden público, declarada por el Gobierno Nacional.

En cuanto a los **finés** de los Decretos Legislativos 131 y 136 de 2025 se indica lo siguiente:

- **Decreto Legislativo 136 de 2025:**

Frente a los fines, es necesario adoptar medidas extraordinarias relativas a los recursos del Sistema General de Participaciones, que permiten usar los recursos de la fuente Propósito General no solo a la destinación permitida por la Ley 715 de 2001, sino también a cualquier otro sector y destinación para la inversión no contemplado en dicha norma, con el fin de hacer frente a los efectos de la crisis, en especial para atender a las poblaciones afectadas, las dinámicas socio-económicas e institucionales por parte de la administración municipal, en el marco de su autonomía. Para ello, se permite al municipio la realización de operaciones presupuestales que se requieren de manera inmediata, ejecutadas directamente por la administración municipal sin requerir aprobación del Concejo Municipal. Estas medidas están sujetas a las acciones de control político y de control social de las comunidades, así mismo a las funciones constitucionales y legales de los organismos de control.

- **Decreto Legislativo 131 de 2025:**

En el caso del SGR el Decreto Legislativo 131 de 2025 fue expedido con la finalidad de contar con procedimientos más expeditos para la asignación de los recursos del SGR correspondientes a las bolsas concursables, permitiendo a las entidades territoriales la disposición de recursos de forma expedita para atender las circunstancias generadas en el marco de la conmoción interior y conjurar la crisis.

¹⁶ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.



En cuanto a la **destinación de los recaudos** de los Decretos Legislativos 131 y 136 de 2025 se indica lo siguiente:

- **Decreto Legislativo 136 de 2025:**

Los recursos de la bolsa Propósito General del Sistema General de Participaciones, reasignados se pueden utilizar en acciones pertinentes y proyectos para atender los efectos de la perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos en la población y los territorios, para lo cual se pueden usar dichos recursos según lo contemplado en la ley 715 de 2001 y demás sectores que se prioricen por parte de la administración municipal con sus comunidades. Para la financiación de las acciones se requiere de la concurrencia de los distintos niveles de gobierno, atendiendo los principios constitucionales de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

- **Decreto Legislativo 131 de 2025:**

El Acto Legislativo 05 de 2019¹⁷ , modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. Frente a los recursos del SGR, el primer inciso de la norma referida determina que los ingresos corrientes, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, determina que estos recursos se destinarán a financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando se defina en los mismos, el horizonte de realización sin que puedan financiarse gastos permanentes; adicionalmente, al concluir la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada con recursos diferentes a los del SGR.

Sobre el Presupuesto del SGR, el artículo 137 de la Ley 2056 de 2020 dispone que estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos, un Presupuesto Bienal de Gastos y unas disposiciones generales.

En ese sentido, con la definición del presupuesto, se estiman los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras

¹⁷ Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”.



fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior, acorde con el artículo 138 de la citada Ley 2056 de 2020.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 indica que los recursos de regalías se gestionan desde la cuenta única del SGR a la cuenta de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la luz de lo establecido en el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020.

Con la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024¹⁸ se establece el presupuesto de ingresos y gastos del SGR para el bienio comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, según las distribuciones establecidas en el Acto Legislativo 05 de 2019 y en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, y determina los montos de inversión por fuentes del SGR para los beneficiarios de los recursos.

Entre estas fuentes se encuentran incluidas la: i) Asignación para la Paz; ii) Asignación para la inversión regional del 40% en cabeza de las regiones, y iii) Asignación Ambiental, de las que trata el Decreto 131 de 2025.

Acorde con lo indicado, para el SGR con ocasión de la expedición del Decreto Legislativo 131 de 2025, no se presenta recaudo de recursos, toda vez que estos se encuentran distribuidos en la citada Ley 2441 de 2024.

En relación con **las medidas de protección y retorno de los habitantes** de los Decretos Legislativos 131 y 136 de 2025 se indica lo siguiente:

- **Decreto Legislativo 136 de 2025**

Teniendo en cuenta que las medidas son para brindar instrumentos de financiación a los municipios amparados, las acciones a llevar a cabo con base en la medida extraordinaria adoptada serán las definidas por el respectivo ente territorial en ejercicio de su autonomía y en coordinación con los otros niveles de gobierno como el departamento y la Nación, por lo tanto, en el Decreto 136 de 2025 no se contemplan expresamente acciones específicas asociadas procesos de retorno de los habitantes.

¹⁸ “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.”



No obstante, como se mencionó anteriormente, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021¹⁹, no se cuenta con información adicional al respecto.

- **Decreto Legislativo 131 de 2025**

No se cuenta con información adicional al respecto.

Con referencia al **apoyo a las autoridades** de los Decretos Legislativos 131 y 136 de 2025 se indica lo siguiente:

- **Decreto Legislativo 136 de 2025**

Del mismo modo, desde el Gobierno Nacional se realiza el acompañamiento y asistencia técnica durante la aplicación del decreto. Así mismo se tienen previstas actividades de monitoreo a la ejecución del SGP – Propósito General, en cumplimiento del Decreto 028 de 2008, para lo cual el DNP vienen realizando las siguientes acciones:

1. Se solicitó a cada una de las administraciones municipales información de la ejecución presupuestal de los municipios vigencia 2024 con el fin de identificar los posibles saldos de recursos del SGP no comprometidos que pudieran destinarse libremente para la atención de los efectos de la crisis.
2. Se realizó una reunión virtual el 26 de enero de 2025, con las administraciones locales para socializar el decreto Legislativo 136 de 2025 y explicar su alcance.
3. Se elaboró la cartilla comunicacional con el ABC de la aplicación de la norma en comento.
4. Se enviarán oficios a los Municipios con explicaciones pedagógicas a preguntas frecuentes sobre el alcance de la norma y las facultades concedidas a los alcaldes.
5. Se tiene previsto realizar reuniones virtuales y presenciales de seguimiento de las acciones implementadas con las administraciones municipales y a la vez absolver inquietudes respecto de la aplicación del decreto.
6. Se tiene previsto realizar actividades de monitoreo a la ejecución del SGP – Propósito General, a los municipios amparados por las medidas, al finalizar el estado de conmoción interior, con base en el reporte de información que alleguen las alcaldías, en el marco del decreto 028 de 2008.

¹⁹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.



- **Decreto Legislativo 131 de 2025**

La Subdirección General del SGR, a través de la Subdirección de Asistencia Técnica brinda orientaciones a los actores del SGR en el ciclo de la inversión, fortaleciendo el acompañamiento a las entidades territoriales, para que en el marco de la comoción interior se aprueben proyectos de inversión, y se agilice la disposición de los recursos de las asignaciones del SGR, a las que se refieren las medidas adoptadas en las citadas disposiciones jurídicas expedidas.

Con el objetivo de movilizar los recursos disponibles para el bienio 2025-2026 de los municipios de Catatumbo, se han venido adelantando las siguientes acciones:

1. Se realizó un diagnóstico para la identificación de proyectos que están en trámite de formulación por las fuentes de Asignación Paz, Regional y asignaciones de aprobación directa.
2. Se articuló con los diferentes ministerios, para agilizar el trámite de emisión de los conceptos técnicos y brindar la asistencia a las entidades territoriales.
3. Se adelantaron jornadas de asistencia técnica prioritaria, mediante un plan de trabajo en el que inicialmente se brindó la asistencia de manera presencial.
4. Se está realizando acompañamiento permanente en seguimiento a los proyectos que se encuentran en trámite, brindando la asistencia técnica requerida y adelantar los requerimientos necesarios para la aprobación de los proyectos.

En los anteriores términos, se emite respuesta a la solicitud del asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento administrativo en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

JHONATTAN JULIAN DUQUE MURCIA

Subdirector General del Sistema General de Regalías
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Martha Aguirre / Ivonne Eslava, Asesoras SGSGR

Dirección: Calle 26 # 13 - 19 Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 601 3815000

Línea gratuita: PBX 381 5000





Martha García Buitrago, Directora de Programación de Inversiones Públicas ^{MGCB}
Eric Alberto Orguloso Martínez, Subdirector de Fortalecimiento Fiscal Territorial SFFT- *EALOM*.
Consolidó: María José Tribín Márquez, Abogada OAJ. *MJO*
Revisó jurídicamente: Solumnty Calderón, Abogada OAJ. *SCC*
Juan Carlos Gómez, Abogado OAJ. *JCGM*
José Miguel Rueda Vásquez, Jefe Jurídica OAJ. *JMRV*



Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000
Línea gratuita: PBX 381 5000

